

GEM USES

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| EMPRESA CONTRATISTA: | TRANSPORTES ESPECIALES GLOBO SAS |
| PROPIETARIO VEHÍCULO: | |
| REPRESENTANTE LEGAL: | SÉBASTIÁN JOHANNES SANDERINK |

NIT:

901 666 402

| | | | |
|---|-----------------------|-------------------------|-------------------|
| CONTRATANTE: | ENYA Quiñónen Gallego | NIT / CEDULA: | 1031626186 |
| DIRECCIÓN: | UF 26 # 47B 30r | TELEFONO: | 3226506762 |
| VALOR DEL CONTRATO: | 1031626186 | ABONO: | |
| RESPONSABLE DEL SERVICIO: | Enya Quiñónen Gallego | CEDULA: | |
| CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinan por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así: | | | |
| FECHA SALIDA: | 8-07-2024 | FECHA REGRESO: | 8-07-2024 |
| HORA SALIDA: | 11:00 AM | HORA REGRESO: | 11:00 AM |
| ORIGEN: | MEDELLÍN - PREDIO | DESTINO: | MEDELLÍN - PREDIO |
| DIRECCIÓN SALIDA: | UF 26 # 47B 30r | PLACA VEHICULO: | SNR 393 |
| CANTIDAD PASAJEROS: | 1 | DOCUMENTO ANEXO: | SI: NO: |
| CONDUTOR TITULAR: | Enya Quiñónen Gallego | CEDULA: | 4446813 |
| CONDUTOR SEGUNDO: | | | |

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinan por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

O CASO FORTUNO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$500.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula penal, por los perjuicios causados.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las cuestiones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA VI:** **OBIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. porque los pasajeros no respeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e irles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros edos en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de los que asume el CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA VIII:** **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las que se realizan los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA IX:** **VANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA X:** **CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año _____.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA.
NIT. 811041306

PROPIETARIO VEHÍCULO _____ C.C. _____

Enya Quiñónen Gallego H
CONTRATANTE C.C. 1031626186

son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reventar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se efectuará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precolitur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solicitar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR**